

1 0 ENE 2012

BUIN

DECRETO AR. N° / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 10 y 56 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; lo dispuesto en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

CONSIDERANDO:

- 1.- El Decreto AR. Nº 355 de fecha 17 de octubre de 2011, mediante el cual se aprueba el Contrato a Honorarios suscrito con doña Flor del Carmen Lazo Maldonado, a contar del 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2011.
- 2.- El Oficio Nº 078861 de fecha 19 de diciembre de 2011, mediante el cual la Contraloría General de la Republica registra con observaciones el Decreto AR. Nº 355 de fecha 17 de octubre de 2011, porque: " el dictamen Nº 22.135, de 2000, entre otros, ha señalado que no procede contratar a honorarios a personas naturales para realizar labores de supervisión, inspección, fiscalización o control, por cuanto las funciones como las señaladas, no pueden ser desempeñadas por personas que no revisten la calidad de funcionarios municipales y, consecuencialmente, no les afecte responsabilidad administrativa.
- 3.- Que el Municipio no puede enriquecerse a consta del trabajo de terceros que actuaron de buena fe.
- 4.- El Decreto Ex. Nº 3459 de fecha 30 de diciembre de 2011, mediante el cual se decreta la ampliación del nombramiento como Secretaria Municipal Subrogante a la funcionaria doña IRMA VARGAS REINOSO, Encargada de Recursos Humanos, Grado 8º de la Planta Profesionales, a contar del 01 de enero hasta el 31 de enero de 2012, ambas fechas inclusive, con todas las atribuciones inherentes al cargo y sin perjuicio de sus actuales funciones.

DECRETO

1.- Déjese sin efecto a contar del 01 de enero de 2012, el DECRETO AR. Nº 355 de fecha 17 de octubre de 2011, que aprueba el Contrato a Honorarios de doña **FLOR DEL CARMEN LAZO MALDONADO**, Cedula Nacional de Identidad Nº 7.954.032 – 3, a contar del 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2011, porque: "el dictamen Nº 22.135, de 2000, entre otros, ha señalado que no procede contratar a honorarios a personas naturales para realizar labores de supervisión, inspección, fiscalización o control, por cuanto las funciones como las señaladas, no pueden ser desempeñadas por personas que no revisten la calidad de funcionarios municipales y, consecuencialmente, no les afecte responsabilidad administrativa.

2.- Dejando establecido que las remuneraciones fueron bien percibidas porque presto los servicios contratados ya que de lo contrario, originaría un enriquesimiento ilícito para esta entidad additisio

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

GAI

OPEREZ

edilicia.

~LIDA

RED/IPG/IVR/MEBH/IV/R/Jitr.

Distribución

- Contraloría General de la Republica

SAS REINOSO MUNICIPAL(S

- Secretaria Municipal
- Unidad de Control
- Depto. Recursos Humanos